

Panamá, 16 de febrero de 2022
DGCP-DS-DJ-201-2022

Licenciada
VERA VARELA PETRUCELLI
Directora General - Encargada
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
E. S. D.

Estimada Licenciada:

Nos referimos a su Oficio-IMELCF-DG-AL-045-2022, de 01 de febrero de 2022, por medio del cual consulta a ésta Dirección si la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, está obligada a cumplir con la garantía que ofreció como adjudicataria del acto público No.2017-0-36-0-08-LP-008914, llevado a cabo por su entidad para el proyecto de “*Servicio de Diseño y Adecuación de Espacios para la Instalación de los Sistemas de Aire Acondicionado, Electricidad, Cableado Estructurado, Alarma contra Incendio, Agua Potable y Residuales para las nuevas Oficinas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses*”.

En ese sentido sostiene que, la garantía ofrecida por el contratista era por un término de cuatro (4) años, contados a partir del día 16 de enero de 2018, fecha en la que se suscribió el Acta de Aceptación Final del citado proyecto y que según se indica en su misiva ha presentado deficiencias, las cuales fueron comunicadas al contratista de forma oportuna y previo al vencimiento de la garantía a través de la Nota IMELCF-SAD-502-2021.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 48 de 2011, normativa vigente al momento de la celebración del citado acto público y que desarrolla el principio de economía que debe regir las Contrataciones Públicas. Veamos:

“Artículo 19. Principio de economía. *En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:*

...

7. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones, variaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra

clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables". (El resaltado es nuestro)

Por ello, no es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas realizar una revisión administrativa de la orden de compra o del contrato suscrito entre las partes, de forma posterior al acto de adjudicación y pronunciarse sobre la viabilidad o no de que la entidad ejecute las acciones que considere necesarias llevar a cabo para exigir el adecuado cumplimiento de los términos de garantía a los cuales se comprometió el contratista en el citado acto público.

No obstante lo anterior, es deber de esta entidad como ente rector en materia de contratación pública hacer referencia a algunos aspectos relevantes y que son de gran importancia para que los contratos públicos se ejecuten y así llegue a cumplir la finalidad de la contratación estatal, satisfacer una necesidad de la Entidad, haciendo uso óptimo de los recursos públicos, mediante un proceso eficaz y eficiente, obteniendo el mayor beneficio para el interés público.

En ese orden de ideas, podemos indicar que una vez revisado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Acto Público No. 2017-0-36-0-08-LP-008914, se logra apreciar que la propuesta que presentó la empresa adjudicataria, establecía claramente que la garantía por la mano de obra del proyecto licitado, era por un término de 4 (cuatro) años contados a partir de la entrega de la obra, es decir, que la garantía tenía como fecha de finalización el día 16 de enero de 2022 y que al presentar la entidad su reclamo en debida forma a través de la Nota IMELCF-SAD-502-2021, antes de la fecha de vencimiento de dicha garantía, el contratista tenía la obligación legal y contractual de honrar la misma bajo los términos suscritos con la entidad licitante.

Por ello, es menester hacer referencia al artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, vigente al momento de la convocatoria del acto público No. 2017-0-36-0-08-LP-008914. Veamos:

Artículo 12. Derechos de las entidades contratantes. Son derechos de las entidades contratantes los siguientes:

1. Exigir al contratista y al garante de la obligación, según el caso, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

2. Repetir contra el contratista o los terceros responsables, según sea el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia del incumplimiento del contrato o su ejecución, sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

Cuando se trata de contratos de concesión, las entidades contratantes quedan facultadas para realizar inspecciones sobre las áreas, los bienes o los servicios

objeto del contrato, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los concesionarios. (El resalto nos pertenece).

Por otro lado, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado por el artículo 99 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, el cual a la letra señala:

Artículo 99. Competencia de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República **absolverá las consultas sobre cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas,** conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes. Las entidades públicas o entes nacionales o extranjeros no podrán limitar, negociar o disminuir la potestad de la Contraloría General de la República en esta materia. Las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones del Estado serán reglamentadas por la Contraloría General de la República, en la que incluirá los modelos de fianzas correspondientes. (El subrayado es nuestro).

Las normas citadas dejan prevista la posibilidad de que la entidad que usted representa, pueda exigir al contratista de forma directa el correcto cumplimiento de los términos de garantía a los que se comprometió en el citado acto público y para lo cual le recomendamos ejercer las acciones legales que estime conveniente a través de la Contraloría General de la República, entidad que como vemos en la norma antes señalada es la competente para absolver las consultas relacionadas a términos de garantías dentro de los procesos de selección de contratista, en cuanto a su ejecución y extinción.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES
Director General

MAP/jp
Map